República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00056-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando el domicilio de cada una de las partes.

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo pasivo indicando expresamente las personas naturales y jurídicas que deben soportar las pretensiones de la demanda, dado que llama a juicio a BENEMOTOR S.A., MEGA TAXI VIP SAS, JAIME MAURICIO GÓMEZ PULIDO y JHON JAIRO SANDOVAL OTALORA, pero las pretensiones no son encaminadas en su contra (No. 4º y 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Acreditar mediante documento idóneo la calidad en que actúa Audonías González García y Olga García Lozano respecto de la causante Maritza González García de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General para tal efecto, allegar el registro civil de nacimiento de la causante.

CUARTO. Desacumular las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar lo que reclama cada demandante por concepto de perjuicios materiales e inmateriales (No. 4º art. 82 CGP).

QUINTO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del Código General, en el sentido de indicar el nombre del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, sobre el cual pretende recaer la cautela.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física completa en que recibe notificaciones la Compañía de Seguros Mundial S.A., en el sentido de precisar la ciudad o municipalidad de la dirección a que hace referencia.

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico en que recibe notificaciones la sociedad demandada Taxi 2222222 SAS.

NOVENO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra todos los demandados llamados a juicios, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO